

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que como ciudadanos mexicanos tenemos **el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado**, estableciendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “



Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Que el artículo 4° de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Que en el artículo 7° del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;



III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

...

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.”

Que ante la gran cantidad de festejos por estas fechas decembrinas y de año nuevo es muy común que poblanos, poblanas y demás instituciones utilicen pirotecnia que aún y cuando son muy bonitos a la vista, son perjudiciales a la contaminación ambiental y auditiva que nos genera a todos quienes estamos cerca.



En este sentido es importante ver por la salud psicológica y auditiva de los seres humanos, pero más de los animales, quienes por sus características físicas detectan con mayor volumen y frecuencias esta clase de sonidos que produce la pirotecnia, tal y como lo manifiesta Manuel Lázaro, especialista veterinario del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y el medio electrónico adn40, en que señalan que algunos síntomas en perros y gatos cuando tienen un ataque de pánico por el sonido de la **pirotecnia** son:

- *“Ladridos compulsivos.*
- *Babeo excesivo.*
- *Tener la cabeza agachada y la cola entre las patas.*
- *Agresividad.*
- *Incontinencia.*
- *Convulsiones.*
- *Llanto.”*

Es por ello, que me veo en la necesidad de exhortar a los ayuntamientos y concejos municipales de nuestro estado, a fin de que lleven a cabo campañas de difusión para que las y los poblanos eviten utilizar pirotecnia en estas fechas, ya que son una causa de contaminación ambiental los residuos que generar, así como producen afectaciones auditivas a animales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 214 Ayuntamientos del Estado de Puebla y 3 Concejos Municipales, para que en la medida de sus posibilidades, lleven a cabo acciones y campañas de difusión para que las y los poblanos eviten utilizar pirotecnia, ya que los residuos producen contaminación ambiental, así como su sonido produce afectaciones auditivas a animales que puede causarles hasta la muerte o daños de cualquier tipo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE DICIEMBRE DE 2021

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



(222)372100 ext. 222 Ó 154



Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico